REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nº 360

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-028-2021-00345-02
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO:	JULIO CESAR GUERRA REYES
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Veintiocho (28) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 8 de junio de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 19 de mayo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nº 362

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-42-048-2021-00153-01
DEMANDANTE:	LUZ ELENA GARCÍA GARCÍA
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 22 de junio de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 25 de mayo de 2023 en audiencia inicial, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nº 363

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-42-052-2022-00188-01
DEMANDANTE:	MARTHA LILIANA VANEGAS QUINTERO
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
VINCULADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Cincuenta y Dos (52) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 10 de mayo de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, se observa en el archivo digital No. 37, sustitución de poder de la Dra. CATALINA CELEMÍN CARDOSO a la Dra. LINA LIZETH CEPEDA RODRÍGUEZ, quien el 19 de mayo de los corrientes se pronunció respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. En consecuencia, el Despacho le reconoce personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder de sustitución a ella otorgado.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **LINA LIZETH CEPEDA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.049.636.173 de Tunja y portadora de la T.P. 301.153 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la Nación –Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con la sustitución de poder visible en el archivo digital No. 37.

TERCERO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nº 361

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	25269-33-33-001-2019-00076-01
DEMANDANTE:	JOSÉ ALFREDO BALDIÓN ZABALA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Primero (1°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, en auto de 23 de junio de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 8 de marzo de 2023, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nº 364

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	25269-33-33-003-2019-00211-01
DEMANDANTE:	ROSALBA MARTÍNEZ MORENO
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADOS:	GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Tercero (3°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, en auto de 20 de junio de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 3 de mayo de 2023, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, se observa en el archivo digital No. 53 poder general otorgado por el Dr. WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES, en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la Dra. CATALINA CELEMÍN CARDOSO, para actuar como apoderada principal de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia. Adicionalmente, en el mismo archivo se advierte sustitución de poder de la Dra. Celemín Cardoso a la Dra. KAREN ELIANA RUEDA AGREDO, quien se pronunció respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. En consecuencia, el Despacho les reconoce personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos de los poderes a ellas otorgados.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **CATALINA CELEMÍN CARDOSO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.453.991 y portadora de la T.P. 201.409 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal de la Nación –Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con el poder general visible en el archivo digital No. 53.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **KAREN ELIANA RUEDA AGREDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.443.763 de Bogotá y portadora de la T.P. 260.125 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la Nación –Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con la sustitución de poder visible en el archivo digital No. 35.

CUARTO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.